



**JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ**

Belén de los Andaquíes, 07 de febrero de 2024

Radicación: 180943189001-2024-00003
Proceso: Civil – Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Eugenio Díaz Ardila
Auto: Interlocutorio Civil No. 002

Mediante auto interlocutorio civil No.001 del 26 de enero de 2024, se solicitó a la parte demandante que dentro del término de (05) cinco días, subsanara la demanda, en el sentido a que en la misma no se avizora ninguna hipoteca o cesión de hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA; a su vez frente al Certificado de Libertad y Tradición que debe ser allegado, la norma indica que el mismo debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, sin embargo revisado el Certificado allegado a este despacho el mismo es del 20 de noviembre de 2023, fecha superior a la requerida, por otro lado, se solicitó estableciera si la demanda que se interponía correspondía a un Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, o Hipotecario de mayor cuantía, puesto que en la parte introductoria refiere interponer ejecutivo singular, cuando en realidad de acuerdo lo indicado en las pretensiones y hechos de la misma, lo pretendido es un Ejecutivo Hipotecario, término que transcurrió en silencio absoluto, por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Despacho,

Resuelve:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Déjense las constancias correspondientes.
- 3.- Ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Tulio Alejandro Aragón Ramos.

Firmado Por:

Tulio Alejandro Aragón Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568ee6760287a80079f008f3bf29886eef44f120b912bf43b28fd0e677825f2**

Documento generado en 07/02/2024 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ

Belén de los Andaquíes, 07 de febrero de 2024.

Radicación: 180943189001-2022-00062-00
Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Municipio de San José del Fragua
Auto: Interlocutorio Laboral No. 011

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presento la parte demandante, el juzgado realizara la verificación de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Ahora bien, al observar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se impartirá aprobación.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve:

1.- Apruébese la liquidación de crédito presentada, conforme a lo expuesto por el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Firmado Por:
Tulio Alejandro Aragón Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de928ca0c89b5950e54076405ca1366b8bdf00cd6e67b94fd50fb459bc85a7dd**

Documento generado en 07/02/2024 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ

Belén de los Andaquíes, 07 de febrero de 2024

Radicación: 184794089001-2022-00061-01
Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Municipio de Morelia
Auto: Interlocutorio Laboral No. 012

Téngase por contestada la demanda, por el municipio de Morelia, a través de apoderado judicial.

De las excepciones propuestas por el demandado, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, pida pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, conforme a lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Resuelve

- 1.- Reconocer personería jurídica al abogado BRANDON SMITH SIERRA NÚÑEZ, identificado con CC No. 1.117.542.102 de Florencia y TP No. 318.910 del C.S de la J., como apoderado del Municipio de Morelia- Caquetá.
- 2.- Correr traslado por un término de diez (10) días, a la parte actora de las excepciones propuestas por la demandada en la contestación de la demanda

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Firmado Por:

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ce7c03ba88b6a870ee5e737c11b8af4ab5b2de7f28878acf136828892f0fc1**

Documento generado en 07/02/2024 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES – CAQUETÁ

Belén de los Andaquíes, 06 de febrero de 2024.

Radicación: 180943189001-2024-00002-00
Proceso: Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante: María Esperanza Gómez Correa
Demandado: Corporación Niraima y otro
Auto: Interlocutorio Laboral No. 010

Mediante auto interlocutorio laboral No.005 del 19 de enero de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió a la parte demandante que dentro del término de (05) cinco días, corrigiera los yerros que allí se indicaban. Pese a que el abogado William David Bustos, dentro del término concedido allegó correo electrónico en el cual indicaba haber subsanado los yerros expuestos por este despacho, el mismo en dicho correo adjuntó un link de One Drive, al cual este Juzgado no pudo acceder, manifestación que se le indicó al togado, quien pese a los requerimientos no allegó los documentos que allí reposaban.

Así mismo, frente al primer yerro expuesto por este despacho, concerniente en que se debía indicar el domicilio de las partes, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25 del C.P.T, numeral 3, aquel se limitó únicamente a indicar la dirección de los demandados mas no su domicilio, cuando bien establece la norma en mención que la demanda deberá contener: “...3. **El domicilio y la dirección de las partes**, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda...”.

Por otro lado, frente a lo indicado en el auto que inadmitió la demanda, referente al poder que había sido allegado, el abogado, pese a que en su escrito de subsanación indica que se había corregido el mismo, dicho poder no fue adjuntado en el correo electrónico de fecha 29 de enero de 2024, por lo cual se considera no satisfecho dicho requerimiento, por lo que, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Despacho,

Resuelve:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Déjense las constancias correspondientes.
- 3.- Ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Firmado Por:
Tulio Alejandro Aragón Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45526ddc930675519bdfecb085a87674e4256b046c044feb53cc07de3a7f2e1**

Documento generado en 06/02/2024 06:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ

Belén de los Andaquíes, 06 de febrero de 2024.

Radicación: 180943189001-2021-00049-00
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Edwin Franco Vaquiro y otros.
Demandado: Jairo Alexis Cuellar Obregón y otro.
Auto: Sustanciación Laboral No. 019

Es allegado a este Despacho memorial poder al correo electrónico del Despacho, por parte del abogado Juan David Pascuas Cuellar, concerniente a la solicitud de reconocimiento de personería para actuar como apoderado del extremo demandado Municipio de Solita, Caquetá, el Juzgado, en ese sentido le reconoce personería jurídica para actuar al togado dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el despacho.

Resuelve:

1.- Reconocer personería jurídica al abogado Juan David Pascuas Cuellar, identificado con CC 1.144.139.529 expedida en Cali, Valle del Cauca y T.P No. 257.639 del C.S de la J. como apoderado del demandado Municipio de Solita.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Firmado Por:

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c68b3617cc2275c7a0851b8ca0d79161c6cbf4b284b2b8413d615e1238631e0**

Documento generado en 06/02/2024 06:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>